



INFORME DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS FASES SELECTIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE LOS MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999, DE 18 DE MAYO, Y DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA, A UNA RELACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE.

PRIMERO. – Consideraciones generales.

1. Evolución.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, declaró a extinguir, entre otras, a la Escala de Complemento. Aunque con esta misma Ley se creó la figura del militar de empleo de la categoría de oficial, de facto nuevo militar de complemento, este tenía una clara limitación de años de servicio y para obtener la permanencia debía obligatoriamente acceder a la enseñanza militar de formación, porque es obvio que el primer empleo como militar de carrera debe obtenerse tras la superación del plan de estudios en el centro de formación correspondiente. Esta misma Ley eliminó las expectativas de carrera y modificó las condiciones de promoción a oficial de todos los suboficiales, perjudicando gravemente nuestra carrera profesional,

El artículo 96 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas estableció el acceso a una relación de servicios de carácter permanente. Esta era y es la única y exclusiva forma de acceder a las Escalas de Tropa y Marinería como militar de carrera. Por el contrario, para los militares de complemento esa misma ley dispuso en su artículo 43.3 que para acceder a una relación de servicios de carácter permanente, tendrían que optar a las plazas que se convoquen para el ingreso en los centros docentes militares de formación en la provisión anual a la que se refiere el artículo 21, por los procedimientos que se especifican en el capítulo II del Título V y con las condiciones específicas de promoción interna establecidas en el artículo 66 de la presente Ley. Es decir, para ser militares de carrera debían acceder por promoción interna a la enseñanza militar de formación para la incorporación a las diferentes Escalas de Oficiales.

La disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, estableció que los militares de complemento que tengan suscrito un compromiso de larga duración, podrán acceder a la condición de permanente en las plazas que se determinen en las provisiones anuales a partir del año 2009, conservando el empleo que tuvieran. Para participar en los correspondientes procesos de selección se requerirá tener cumplidos diez años de servicio como militar de complemento y las demás condiciones que se determinen reglamentariamente. Los que accedan a esa relación de servicios de carácter permanente adquirirán la condición de militar de carrera.

La ley deja al desarrollo reglamentario el resto de condiciones, que este proyecto viene a simplificar, y que distan mucho más de lo que puede considerarse razonable de aquellas que debe cumplir el suboficial, que ya es militar de carrera, para acceder a oficial. La promoción tardía del suboficial con titulación universitaria y la promoción del militar de complemento – también con cierta edad- no pueden estar diametralmente opuestas, sino que deben converger en unas condiciones muy similares, respetando los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Desde la Ley 17/1989, de 19 de julio, los militares de complemento han sido favorecidos por todas y cada una de las sucesivas leyes de personal, ampliando y mejorando sus periodos máximos de servicio y condiciones profesionales hasta constituir, en la práctica, una escala paralela cuyos miembros han tenido, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, la posibilidad de convertirse en militares de carrera por la ley del mínimo esfuerzo y



sin la obligación de superar un plan de estudios en un centro militar de formación, hecho sorprendente e injustificable.

2. Diferencias con la promoción del suboficial -Cuerpos Generales y de Infantería de Marina-

Las referencias realizadas en este epígrafe al militar de complemento son siempre al militar de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

a) Límites de edad.

Los suboficiales con determinadas titulaciones universitarias¹ no tienen límite de edad hasta la convocatoria del año 2018, a partir de entonces se establece en 35 años. Sin esas concretas titulaciones universitarias 31 años, excepto para la especialidad fundamental Vuelo del Cuerpo General del Ejército del Aire, que se establece en 24 años

Los militares de complemento no tienen límites de edad, si bien pueden continuar en servicio hasta los 45, 50 e incluso 52 años².

b) Límite de convocatorias.

Ambos colectivos no pueden superar un máximo de tres convocatorias ordinarias y dos extraordinarias, pero su contabilización es diferente.

En el caso de los suboficiales una convocatoria se entiende consumida cuando el aspirante haya sido incluido en la lista de admitidos a las pruebas, sin embargo, en el caso de los militares de complemento no se contabilizará la convocatoria si el aspirante comunica su renuncia expresa a participar con anterioridad a la publicación de los resultados del concurso de la fase selectiva. Por tanto, el militar de complemento conocida su puntuación del concurso puede renunciar y no le cuenta la convocatoria, por contra al suboficial, una vez admitido al proceso y sin llegar al concurso, ya le contabiliza.

c) Titulaciones.

Los suboficiales pueden promocionar sin o con titulación universitaria. En el segundo supuesto se exigen aquellas titulaciones en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura que se establecen en el Anexo II, apartado 1. A. 1º) del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero; o alguno de los títulos que determina el artículo 1 a) 1º de la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo. No serán válidos los títulos de arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomaturas.

A los militares de complemento se les exige la titulación de ingreso como tal: el Curso de Orientación Universitaria (COU) o Bachiller LOGSE, determinados títulos de piloto comercial, primer ciclo de nivel universitario (tres primeros cursos de cualquier Licenciatura), cualquier título universitario (de cualquier rama de conocimiento) de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Diplomatura, Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura.

Para ser oficial militar de carrera del cuerpo general o de infantería de marina, a un colectivo se le exige unas titulaciones y a otro otras. El suboficial siempre debe poseer una determinada titulación universitaria, antes de oposar o al finalizar la enseñanza de formación.

d) Perfil lingüístico en el idioma inglés.

Los suboficiales deben acreditar un determinado perfil, 1.1.1.1 sin titulación universitaria y 2.2.2.2 con titulación universitaria, o bien superar una prueba de lengua inglesa, consistente en

¹ Aquellas que se establecen en el Anexo II, apartado 1. A. 1º) del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero; o alguno de los títulos que determina el artículo 1 a) 1º de la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo. No serán válidos los títulos de arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomaturas.

² Según lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.



ESCRITO N.º 107/2017

14/09/2017

ejercicios de comprensión escrita, gramática y vocabulario. En el caso de no superar la puntuación mínima que se establezca, será excluido del proceso de selección.

A los militares de complemento no se les exige estar en posesión de perfil lingüístico alguno, tan solo se valora en el concurso.

e) Aptitud psicofísica.

En el caso de los suboficiales consta de seis pruebas físicas eliminatorias, pruebas psicológicas y reconocimiento médico eliminatorio. Los militares de complemento solo tienen cuatro pruebas físicas no eliminatorias y puntuables

Respecto a las seis pruebas físicas eliminatorias que deben superar los suboficiales, cuatro de ellas son diferentes a las pruebas periódicas de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre: potencia de tren inferior (salto vertical con pies juntos), velocidad (carrera de 50 m), resistencia (carrera de 1.000 m) y soltura acuática (natación 50 m). Por tanto, solo dos pruebas, potencia de tren superior (extensiones de brazo) y circuito de agilidad, pueden ser acreditadas con el certificado de haber superado las pruebas físicas periódicas.

En el caso de los militares de complemento, las cuatro pruebas físicas que se definen en el presente proyecto, que ni tan siquiera están obligados a realizar para continuar en el proceso de selección, pueden ser acreditadas con el citado certificado.

En los siguientes cuadros podemos observar las pruebas y marcas que deben superar los suboficiales y aquellas puntuables para los militares de complemento en su convocatoria de 2017 y en el presente proyecto.

Pruebas físicas y marcas a superar por suboficiales (eliminatorias)

Pruebas físicas y marcas a alcanzar

PRUEBA	SEXO	INGRESO SIN TITULACIÓN	INGRESO CON TITULACIÓN
Potencia de tren inferior (1)	H	42	48
	M	36	42
Potencia de tren superior (2)	H	18	24
	M	12	18
Velocidad (3)	H	8"	7,7"
	M	8,8"	8,5"
Resistencia (4)	H	3'55"	3'40"
	M	4'25"	4'10"
Soltura acuática (5)	H	1'	56"
	M	1'08"	1'04"
Circuito de agilidad (6)	H	14"	14"
	M	16"	16"

- (1) Salto vertical con pies juntos; marca mínima reflejada en centímetros.
- (2) Extensiones de brazos en posición de tierra inclinada; número mínimo de flexiones.
- (3) Carrera de 50 metros lisos; tiempo máximo.
- (4) Carrera de 1.000 metros lisos; tiempo máximo.
- (5) Natación 50 metros estilo libre; tiempo máximo.
- (6) Circuito de agilidad, para determinar la capacidad de realizar cambios de dirección y posición con rapidez; tiempo máximo.

ESCRITO N.º 107/2017

14/09/2017

Pruebas físicas y puntuaciones convocatoria 2017 (no eliminatorias)

6. Puntuación de cada uno de los ejercicios físicos para los militares de complemento:

PRUEBA	SEXO	MARCA	Puntos	MARCA	Puntos	MARCA	Puntos	MARCA	Puntos
Potencia de tren inferior	H	+ 40 cms.	10	Entre 35 y 40 cms.	5	Entre 30 y 34,9 cms.	3	- 30 cms.	0
	M	+ 38 cms.	10	Entre 33 y 38 cms.	5	Entre 28 y 32,9 cms.	3	- 28 cms.	0
Potencia de tren superior	H	+ de 15	10	Entre 10 y 15	5	Entre 5 y 9	3	- de 5	0
	M	+ de 10	10	Entre 5 y 10	5	3 y 4	3	- de 3	0
Velocidad	H	- de 8,40"	10	Entre 8,40" y 9"	5	Entre 9,01" y 9,30"	3	+ de 9,31"	0
	M	- de 8,90"	10	Entre 8,90" y 9,90"	5	Entre 9,91" y 10,20"	3	+ de 10,20"	0
Resistencia	H	- de 4'	10	Entre 4' y 4' 30"	5	Entre 4' 31" y 5'	3	+ de 5'	0
	M	- de 4'30"	10	Entre 4' 30" y 5'	5	Entre 5' 01" y 5' 30"	3	+ de 5' 30"	0

Pruebas físicas y puntuaciones del proyecto (no eliminatorias y todas acreditables)

4. APTITUD PSICOFÍSICA⁵

Para la realización de las pruebas físicas será precisa la presentación de un certificado médico oficial, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al día de inicio de las pruebas físicas, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las mismas.

Valor	Fuerza. Flexo- extensiones de brazos en suelo en 2 minutos		Fuerza. Flexiones de tronco (abdominales) en 3 minutos		Resistencia. 2.000 metros lisos		Velocidad. Circuito de Agilidad- Velocidad (CAV)	
	H	M	H	M	H	M	H	M
5	56 o +	38 o +	75 o +		06' 50" o -	07' 54" o -	12,7" o -	14" o -
4	44-55	30-37	59-74		De 06' 51" a 08' 10"	De 07' 55" a 09' 14"	De 12,8" a 13,7"	De 14,1" a 14,8"
3	34-43	22-29	44-58		De 08' 11" a 09' 30"	De 09' 15" a 10' 34"	De 13,8" a 14,8"	De 14,9" a 15,8"
2	24-33	14-21	29-43		De 09' 31" a 10' 50"	De 10' 35" a 11' 54"	De 14,9" a 15,2"	De 15,9" a 16,8"
1	11-23	6-13	17-28		De 10' 51" a 12' 10"	De 11' 55" a 13' 54"	De 15,3" a 16,2"	De 16,9" a 17,8"
0	0-10	0-5	0-16		12' 11" o +	13' 55" o +	16,3" o +	17,9" o +
Máximo 15 puntos								

Además de las pruebas físicas, los suboficiales deben realizar las pruebas psicológicas y un reconocimiento médico eliminatorio en el que se aplica el cuadro médico de exclusiones definido en la Orden PRE/2622/2007, de 7 de septiembre agravado con la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, si se opta a especialidades con responsabilidad de vuelo.

El reconocimiento médico es especialmente exigente en el Ejército del Aire, donde el suboficial sólo opta a la especialidad fundamental de Defensa y Control Aéreo (DCA) y se le viene exigiendo la aptitud médica de controlador aéreo, vaya o no a desempeñar un puesto de este tipo en toda su carrera profesional³. Un militar de complemento del Ejército del Aire con la antigua especialidad de Seguridad y Defensa no tiene este problema porque no está obligado a superar ese reconocimiento médico.

³ Según el Anexo III del Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas:

"Defensa y Control Aéreo: Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con la inteligencia, seguridad de instalaciones y recursos del Ejército del Aire, defensa local de bases frente ataques aéreos o terrestres, ejecución de operaciones especiales, funcionamiento de los servicios de apoyo directamente relacionados con las operaciones aéreas y las actividades relacionadas con el empleo de los sistemas de control aéreo y de guerra electrónica, con base en tierra o a bordo de aeronaves, para asegurar el desarrollo de las operaciones aéreas y para controlar y coordinar la circulación aérea así como actividades de dirección, ejecución y, en su caso, manejo de los sistemas y equipos de información y telecomunicaciones."



f) Prueba de conocimientos.

Los suboficiales que estén en posesión de determinadas titulaciones universitarias⁴ no realizan prueba de conocimientos. Aquellos que no las tengan han de superar una prueba de conocimientos científicos de Matemáticas y Física⁵. Son dos ejercicios de 100 preguntas teóricas y prácticas a realizar en 180 minutos cada uno. Es necesario obtener al menos 50 puntos en total y no menos de 35 en cada ejercicio.

Según el proyecto, los militares de complemento posean o no cualquier titulación universitaria o los tres primeros cursos de cualquier Licenciatura, deben superar un test sobre 22 temas de carácter predominantemente militar. Se establecerá una puntuación mínima en la convocatoria, a diferencia de procesos de selección anteriores.

De un simple vistazo de los temarios es fácil inferir el abismo que los separa, siendo mucho más extensos y complejos los contenidos que debe estudiar el suboficial⁶.

g) Enseñanza de formación.

Los suboficiales que estén en posesión de determinadas titulaciones universitarias deberán superar un plan de estudios en un centro docente militar de formación de 2 cursos académicos y aquellos que no las posean, 5 cursos⁷.

Los militares de complemento, con y sin titulación universitaria, no tienen que superar ningún periodo de formación.

h) Destinos.

Los suboficiales, una vez superada la convocatoria, deberán cambiar destino a la correspondiente Academia militar para cursar el plan de estudios – incluso trasladándose a otras escuelas militares para completar el mismo-y, tras su superación saldrá destinado a cualquiera de las unidades de su ejército.

Por el contrario, el militar de complemento una vez superada la convocatoria permanecerá en su destino, sin más vicisitud adversa.

i) Otros requisitos.

Algunos requisitos habituales en la promoción desaparecen en las convocatorias de acceso a permanente para los militares de complemento: carecer de antecedentes penales; no hallarse procesado, imputado, investigado o encausado en algún procedimiento judicial por delito doloso; no haber dado positivo en las pruebas de detección de sustancias psicotrópicas o drogas que se le hubiera realizado dentro del periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha límite de presentación de solicitudes.

⁴ Ídem nota 1

⁵ Estarán relacionados con el Anexo II para las materias de “Matemáticas II. 2º Bachillerato” y “Física. 2º Bachillerato” del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

⁶ Física, páginas 273-278 y Matemáticas II, páginas 419-422:

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-37.pdf>

⁷ Todo el proceso de formación deberá superarse en un plazo máximo de 3 y 8 cursos respectivamente según la norma vigésima de la Orden DEF/1434/2016, de 31 de agosto, por la que se establecen las normas de evaluación, de progreso y de permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales.

Cuadro comparativo

	MILITARES DE COMPLEMENTO CON Y SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA	SUBOFICIALES CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA	SUBOFICIALES SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA
Límites de edad	NO	NO hasta 2018 después 35 años	SI 31 años
Límite de convocatorias	SI No cuenta si renuncia antes de la publicación de los resultados del concurso	SI Cuenta con lista de admitidos a convocatoria	SI Cuenta con lista de admitidos a convocatoria
Titulaciones	NO La de ingreso como militar de complemento: COU, Bachiller LOGSE, primer ciclo de nivel universitario, <u>cualquier</u> título universitario de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Diplomatura, Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura	Rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura. No válidos títulos de arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomaturas	Ingreso en la Escala de Suboficiales: Técnico Superior o equivalente
Perfil lingüístico	NO	SI 2.2.2.2 Acreditable o prueba excluyente	SI 1.1.1.1 Acreditable o prueba excluyente
Pruebas físicas	4 NO ELIMINATORIAS COINCIDENTES Y ACREDITABLES CON PRUEBAS PERIÓDICAS	6 ELIMINATORIAS SOLO 2 ACREDITABLES	6 ELIMINATORIAS SOLO 2 ACREDITABLES
Pruebas psicológicas	NO	SI	SI
Reconocimiento médico	NO	SI ELIMINATORIO	SI ELIMINATORIO
Prueba de conocimientos	22 TEMAS PRINCIPALMENTE MILITARES	NO	FÍSICA Y MATEMÁTICAS (teoría y práctica)
Enseñanza de formación	NO	2 AÑOS	5 AÑOS
Pérdida de destino	NO	SI 2 veces	SI 2 veces

3. Conclusiones y propuestas.

El acceso del militar de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, a una relación de servicios de carácter permanente, o lo que viene a ser lo mismo, la promoción a oficial militar de carrera es un privilegio injustificable ante los miles de mujeres y hombres –incluidos otros militares de complemento– que han obtenido la condición de militar de carrera tras cursar dos, tres, cinco e incluso más años en las academias militares, habiendo tenido que superar previamente una dura oposición.

Para valorar adecuadamente la dimensión del agravio que se está cometiendo y el menoscabo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, debemos recordar cuáles fueron las exigencias que tuvieron los militares de complemento para adquirir su condición: un mínimo de un primer ciclo universitario de cualquier rama del conocimiento como titulación requerida, o solamente COU en determinados casos; superar unas sencillas pruebas de geografía, historia y matemáticas –cuyo nivel máximo de dificultad era resolver ecuaciones de



ESCRITO N.º 107/2017

14/09/2017

segundo grado⁸– y un breve periodo de formación de un curso académico reducido en muchas ocasiones a menos de nueve meses, adquiriendo una formación militar considerablemente inferior a la de cualquier sargento recién egresado de las academias o escuelas de suboficiales.

Con este escaso bagaje y una pantomima de proceso selectivo –que con la lectura de este proyecto de orden ministerial queda al descubierto– se está otorgando en la actualidad, y se pretende seguir haciéndolo, la consideración de oficial militar de carrera a unos militares temporales que ingresaron en las Fuerzas Armadas por una puerta lateral, sujetos a leyes que reflejaban con claridad meridiana la limitación de su periodo de servicio y las condiciones para la permanencia o promoción interna.

Además, no deja de ser llamativa la coincidencia del programa de conocimientos, teniendo en cuenta los numerosos planes de estudios de formación militar general y específica, técnica y de titulaciones del sistema educativo general aprobados hasta la fecha. Porque de la lectura de este proyecto se desprende que hay que tener los mismos conocimientos para ser oficial militar de carrera (subgrupo A1) que para adquirir la condición de tropa o marinería militar de carrera (subgrupo C1). Se impone una situación absurda, muy alejada del sentido común y de la justicia, que a buen seguro producirá que los malpensados hablen de enchufismo, privilegios infundados o puro clasismo. Aunque los valores que priman actualmente en la sociedad son la demagogia y la “postverdad” de las redes sociales, ni el Ministerio de Defensa ni los Cuarteles Generales de los Ejércitos pueden permitir semejante afrenta a los principios fundamentales que deben regir el día a día de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, el presente proyecto no hace más que aumentar el grado de indignación de los suboficiales, porque a la limitación de nuestra promoción que supusieron la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar y el posterior Real Decreto 35/2010, de ingreso, promoción y ordenación de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, se le une la evidente doble vara de medir que pone encima de la mesa la arbitrariedad y privilegia a los militares de complemento sin que estos reúnan mayores méritos profesionales y capacidad que los suboficiales.

De igual manera, en distintos plenos del Consejo de Personal, se han venido rechazando una y otra vez propuestas de esta asociación dirigidas a mejorar la promoción de los suboficiales, aunque respetaban escrupulosamente los principios de mérito y capacidad. Incluso, a día de hoy, sigue sin aplicarse a los suboficiales el artículo 62⁹ de la Ley de la carrera militar, modificado por la Ley 46/2015, de 15 de octubre, que obliga a reconocer de forma efectiva la experiencia profesional, la formación militar previa o las titulaciones de los militares profesionales. Por lo que se ve, el Ministerio de Defensa considera que este artículo solo debe aplicarse a los militares de complemento.

Por tanto, los suboficiales vivimos una situación de auténtico “*apartheid profesional*” que se manifiesta en la casi nula promoción a oficial y en las enormes dificultades que tienen que superar aquellos que deciden intentarlo. De este modo, nos encontramos con suboficiales con título de ingeniero, con excelente currículum y formación militar específica, con amplia

⁸ Instrucción número 234/2002, de 7 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueba el baremo a aplicar en la fase de concurso y los ejercicios que componen la prueba de conocimientos, así como, sus programas y las normas para su realización, de los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación que capacitan para adquirir la condición de militar de complemento del Ejército de Tierra.

⁹ Art. 62.1 Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar:

“El Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se valorarán los méritos, incluido el tiempo de servicios, se reservarán plazas de ingreso y, en su caso, se darán facilidades para la obtención de titulaciones del sistema educativo general. Asimismo, se efectuará una valoración efectiva de la experiencia profesional y de la formación, acreditadas con las correspondientes titulaciones, convalidaciones y equivalencias o créditos de enseñanzas universitarias. Dichos procesos se podrán llevar a cabo con fases de enseñanza a distancia.”



ESCRITO N.º 107/2017

14/09/2017

experiencia profesional en zona de operaciones y destinos en el extranjero, con acreditación en varios idiomas, que a la hora de promocionar a la Escala de Oficiales tienen la misma consideración que cualquier recluta o personal civil. Pero todavía tienen mayor dificultad los que pretenden hacerlo sin titulación universitaria previa, con titulaciones universitarias pre-Bolonia – ingenierías técnicas y diplomaturas- o con titulaciones universitarias que no sean de la rama de conocimiento de arquitectura e ingeniería.

Así, por poner un ejemplo entre otros muchos, un suboficial de Transmisiones, Ingeniero Técnico en Informática, solo puede acceder a la Escala de Oficiales cursando los cinco años del plan de formación, como si fuera un civil sin titulación alguna. Sin embargo, un militar de complemento, diplomado en Magisterio o con el primer ciclo de una licenciatura en Filología y con solo sus pocos meses iniciales de formación militar previa, puede ser sin problema alguno oficial militar de carrera de la especialidad de Transmisiones.

El Ministerio de Defensa debe facilitar a los suboficiales la promoción a oficial de la misma manera que a los militares de complemento. Ya se han apuntado las notables diferencias, especialmente en la enseñanza de formación, titulaciones requeridas, aptitud psicofísica e idiomas.

¿Por qué un oficial de complemento ha de tener más oportunidades que un militar de carrera suboficial?

¿Creen las autoridades del Ministerio de Defensa que este proyecto de Orden Ministerial cumple con el espíritu del artículo 18 de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas?

"Propiciará, con su actuación, que la justicia impere en las Fuerzas Armadas de tal modo que nadie tenga nada que esperar del favor ni temer de la arbitrariedad."

SEGUNDO. - Preámbulo.

En el segundo párrafo y el artículo 1 se menciona "el apartado 7 de la disposición transitoria quinta", mientras que en el quinto se habla de "el punto 7 de la disposición transitoria quinta". Podría ser conveniente la unificación de la terminología.

En el quinto párrafo en lugar de "elcapítulo IV" sería "el capítulo IV".

Pudiera ser conveniente la modificación o eliminación de la expresión "que se pretende aprobar" del párrafo sexto, si finalmente la Ministra de Defensa aprueba el proyecto.

TERCERO. - Artículo 2.

Supresión del apartado a).

El proyecto debería ceñir su ámbito de aplicación solo a los militares de tropa y marinería, dejando para otra norma diferente la promoción a oficial militar de carrera del militar de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, en condiciones similares a los suboficiales con titulación universitaria.

La disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, a excepción del requisito de tener cumplidos diez años de servicio como militar de complemento, deja a desarrollo reglamentario las condiciones de los procesos de selección. No es razonable ni equilibrado que esas condiciones sean tan diferentes de la promoción del suboficial con titulación universitaria.

CUARTO. - Artículo 4.3.

Posiblemente por error aparece subrayado el término "Organizaciones".

QUINTO. - Artículo 5.1.

Se propone añadir al final: "El número de cuestiones planteadas guardará una distribución equilibrada entre los tres bloques."

Con su inclusión se ofrece mayor seguridad jurídica al opositor, impidiendo que la prueba de conocimiento bascule en exceso hacia un bloque o bloques determinados en perjuicio de otros conocimientos.

SEXTO. - Anexo I.

En relación al tiempo de servicios, se considera excesivo valorar un máximo de 220 meses: 220 meses x 0,2 puntos por mes = 44 puntos. Sin embargo, los méritos profesionales se valoran con un máximo de 40 puntos.

Un elevado número de Títulos de diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico tienen equivalencia al nivel MECES 2¹⁰, por tanto deberían puntuarse también con 4 puntos.

Además, debe tenerse en cuenta que hay militares de complemento que accedieron a tal condición con el Curso de Orientación Universitaria (COU)¹¹ o Bachiller LOGSE, otros con determinados títulos de piloto comercial y muchos otros con el primer ciclo de nivel universitario (tres primeros cursos de cualquier Licenciatura) que no tiene equivalencia al nivel MECES 2.

Aquellos que accedieron con COU o Bachiller LOGSE han podido o pueden cursar titulaciones de Técnico Superior, por lo que estas deberían también ser puntuadas.

La valoración de los cursos militares informativos, que pueden ser de hasta dos días, frente a los de especialización se considera elevada.

En relación a la aptitud psicofísica, deberían establecerse diferentes niveles en función de la edad, tal y como recoge el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, desarrollado por la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas. No es lo mismo correr 2000 metros en 8 minutos con 28 años que con 44.

¹⁰ <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-espanoles/202058.html>

¹¹ En virtud del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil. Ejemplos:

- Resolución 452/38077/2000, de 9 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento del Cuerpo General del Ejército del Aire (especialidad fundamental de Operaciones Aéreas).
- Resolución 452/38165/1999, de 23 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo General del Ejército del Aire.
- Resolución 452/38219/1998, de 5 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo General del Ejército del Aire.

**SÉPTIMO. - Anexo II.**

En el apartado de méritos profesionales aparece "Máximo 40 puntos" sin justificación centrada.

A diferencia de los militares de complemento, es imposible llegar al máximo de 40 puntos con el tiempo de servicios:

$0,08 \times 500 \text{ meses} = 40 \text{ puntos}$; 500 meses son más de 41 años de servicios.

$0,02 \times 2000 \text{ meses} = 40 \text{ puntos}$; 2.000 meses son más de 166 años de servicios.

Por tanto, mientras que en la promoción del colectivo de complemento se considera determinante el tiempo de servicios, para los militares de tropa y marinería es menos relevante, adquiriendo el resto de méritos mayor valor.

En el cuadro de méritos académicos figura "Curso Militar de Especialización⁶", sin embargo, la nota 6 no existe.

La valoración de los cursos militares informativos, que pueden ser de hasta dos días, frente a los de especialización se considera elevada.

En relación a la aptitud psicofísica, deberían establecerse diferentes niveles en función de la edad, tal y como recoge el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, desarrollado por la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas. No es lo mismo correr 2000 metros en 8 minutos con 28 años que con 44.

OCTAVO. – Anexo III.

La superación de la prueba de conocimientos sobre este programa no proporciona la capacitación ni especialización suficiente y necesaria para desarrollar las funciones de carácter administrativo y logístico que dispone el artículo 75 de la Ley de la carrera militar.

Se considera insuficiente el programa de conocimientos del militar de complemento, teniendo en cuenta los numerosos planes de estudios de formación militar general y específica, técnica y de titulaciones del sistema educativo general aprobados hasta la fecha. No parece lógico, teniendo en cuenta los empleos y los puestos a desempeñar, que haya que tener los mismos conocimientos para ser oficial militar de carrera (subgrupo A1) que para adquirir la condición de tropa o marinería militar de carrera (subgrupo C1).

NOVENO. - Memoria del análisis de impacto normativo. Ficha del resumen ejecutivo.

Entre los objetivos que se persiguen figura "Unificar y actualizar el temario de la prueba de conocimientos de la fase de oposición, así como reducir a cien (100) el número de preguntas del examen." Sin embargo, en el proyecto no se establece el número de preguntas de la prueba de conocimientos.